



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de la apertura de la liquidación patrimonial de **LUIS ALBERTO CABALLERO PEÑARANDA**- Persona Natural No comerciante, al respecto se observa:

Una vez revisados los documentos remitidos por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de del Colegio Santandereano de Abogados, y teniendo en cuenta que la petición de dar apertura a la liquidación del patrimonio del señor **LUIS ALBERTO CABALLERO PEÑARANDA**- persona natural no comerciante se fundamenta en el inciso 1 del Art. 563 del C.G.P., el Juzgado procederá a darle apertura al trámite de liquidación patrimonial.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante (Liquidación Patrimonial) promovido por **LUIS ALBERTO CABALLERO PEÑARANDA** - persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No. 13.445.508. **(Art. 563 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: NOMBRAR como **LIQUIDADOR** para atender la solicitud de la liquidación patrimonial de **LUIS ALBERTO CABALLERO PEÑARANDA** - persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No. 13.445.508, a la señora **CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ**, a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) MONEDA LEGAL. *Líbrese y remítase por secretaría el correspondiente oficio para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se le remita, tome posesión del cargo.*

TERCERO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** nombrado en el numeral anterior, para que dentro del término establecido en el numeral 2 del Art. 564 del C.G.P. contados a partir de su posesión, notifique por aviso a los acreedores del **LUIS ALBERTO CABALLERO PEÑARANDA** -

persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No. 13.445.508, sobre la existencia del presente proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación a nivel nacional en el que se convoquen a los acreedores de la pre nombrada, para que se hagan parte en este proceso.

La publicación del aviso a los acreedores deberá ser publicado una sola vez y el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional como el diario "VANGUARDIA LIBERAL", "LA REPUBLICA", "EL FRENTE" O "EL TIEMPO" debiendo el interesado allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el aviso.

CUARTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** que actualice el inventario *valorado* de los bienes del señor **LUIS ALBERTO CABALLERO PEÑARANDA** - persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No. 13.445.508, lo cual deberá realizar dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión y en los términos descritos en el inciso segundo del Numeral 3 del Art. 564 ibídem.

QUINTO: OFICIAR a todos los jueces en donde se adelanten procesos ejecutivos en contra del señor **LUIS ALBERTO CABALLERO PEÑARANDA** - persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No. 13.445.508, para que se sirvan remitirlos a este proceso, incluyendo los de alimentos, con la prevención de que los mismos deben ser remitidos antes del traslado que se otorgue para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados dichos créditos como extemporáneos, conforme lo previsto en el numeral 4 del Art. 564 del estatuto procedimental vigente. *Líbrese y tramítense por secretaria los correspondientes oficios, teniendo en cuenta que los despachos judiciales a donde se deben dirigir los oficios respectivos, son los relacionados en la etapa de negociación de deudas adelantada ante el centro de Conciliación, Arbitraje, y Amigable composición del Colegio Santandereano de Abogados.*

SEXTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Bucaramanga a fin de que por intermedio suyo se informe a los Juzgados bajo su administración sobre el trámite de la presente insolvencia de persona natural no comerciante- LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL promovida por el señor **LUIS ALBERTO CABALLERO PEÑARANDA** - persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No. 13.445.508 y aperturado por esta instancia, a efectos de que dichos despachos judiciales remitan a éste estrado los procesos ejecutivos que se adelanten en contra del mencionado, incluyendo los de alimentos, con la prevención de que los mismos deben ser remitidos antes del traslado que se otorgue para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados dichos créditos extemporáneos de acuerdo a lo que prevé

el Numeral 4 del Art. 564 del C.G.P. *Líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo.*

SEPTIMO: ORDENAR reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN, DATACREDITO Y PROCREDITO) que este despacho mediante este proveído le dio APERTURA al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante (Liquidación Patrimonial) promovido por **LUIS ALBERTO CABALLERO PEÑARANDA** - persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No. 13.445.508, para lo de su competencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Art. 573 del C.G.P. Remítaseles a las entidades en cita, la relación de obligaciones que hacen parte del presente trámite liquidatorio, así como de las entidades crediticias y comerciales con las cuales el deudor **LUIS ALBERTO CABALLERO PEÑARANDA** tiene vínculo y que fueron discriminadas en la solicitud de insolvencia, a fin de que procedan a realizar la marcación sobre cada una de ellas. *Líbrese y remítanse por secretaria los correspondientes oficios.*

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del señor **LUIS ALBERTO CABALLERO PEÑARANDA** - persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No. 13.445.508, para que únicamente hagan sus pagos al liquidador nombrado en el numeral segundo de esta decisión, advirtiéndoles que todo pago que realicen a una persona distinta al liquidador es ineficaz.

NOVENO: ORDENAR que por secretaria se dé cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del Art. 564 del C.G.P.

DECIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de Financiera Coomultrasan al Ab. Gime Alexander Rodríguez, en los términos y para los efectos del mandato otorgado; entiéndase revocado el poder conferido a la Ab. Andrea Correa Rodríguez conforme a lo establecido en el Art. 76 de C. G. del P.

En cuanto a la obligación relacionada en el memorial que antecede, estese a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 566 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.23 del 09 de marzo de 2022.

Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38078af3b5ccc479a9095cfaffbe4c8128d19ac9ccc53c4ed6c809ad82a775d2

Documento generado en 08/03/2022 02:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>